

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00923-00
DEMANDANTE: MARÍA GUADALUPE TAVERA DE BASTIDAS
DEMANDADO: CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

En virtud de la petición elevada por los señores **YESID CASTRO CHAPARRO Y JENNY PAOLA CASTRO CHAPARRO**, reconocidos como interesados en este asunto por auto de 20 de abril de 2021 (folio 91 y 92), y cumplidos los presupuestos dispuestos en los artículos 151 y 152 del Código general del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a los señores **YESID CASTRO CHAPARRO Y JENNY PAOLA CASTRO CHAPARRO**.

CUARTO: NOMBRAR como apoderada en **AMPARO DE POBREZA** de los señores **YESID CASTRO CHAPARRO Y JENNY PAOLA CASTRO CHAPARRO**, a la doctora **ALEJANDRA ROMERO BELTRÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **52,051,669** y Tarjeta Profesional No. **87,380**, del CSJ, quien se ubica en la CARRERA 40 No. 22 A - 43 de Bogotá, correo electrónico alejrobel@yahoo.com, y hace parte del listado de abogados que ha conformado el Juzgado.

Adviértase a la doctora Romero Beltrán, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las

partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

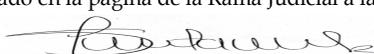
TERCERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso hasta cuando el apoderado designado acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 12 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario